



REPÚBLICA DE COLOMBIA



*[Handwritten signature]*

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO NUMERO 4838 DE 2008**

**( 24 DIO 2008 )**

Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En uso de las facultades conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6a. de 1971 y 7a. de 1991, previo concepto del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006 se adoptó el nuevo Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que el Gobierno Nacional considera que adelantar los procesos de transformación o ensamble de vehículos y autopartes en las zonas francas permanentes genera nuevas inversiones nacionales y extranjeras y nuevos empleos teniendo en cuenta la competitividad que otorga el régimen franco a la producción de bienes y servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley 1004 de 2005.

Que las actividades de transformación o ensamble se enmarcan plenamente en los objetivos señalados por la Ley 1004 de 2005 para el régimen franco y cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en los Decretos 383 y 4051 de 2007 para acceder al régimen y adelantar los respectivos procesos de producción.

Que el Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior, en su sesión 193 del 27 de octubre de 2008, recomendó permitir que los procesos de transformación o ensamble de vehículos y autopartes se puedan llevar a cabo en las zonas francas permanentes.

**DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Modificase el primer párrafo del numeral 1. de las Notas Complementarias Nacionales del Capítulo 87, el cual quedará así:

"1. Los gravámenes que se aplicarán a los vehículos completos o incompletos, de las partidas 8701 a 8706, que importen desarmados las industrias de fabricación o ensamble debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la Entidad que éste designe o que tengan celebrado contrato de fabricación o ensamble con el Gobierno Nacional, se liquidarán por unidad producida o ensamblada dentro del depósito habilitado o en zona franca".

*[Handwritten mark]*



**Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas"**

ARTÍCULO 2. Modificase el primer párrafo de la Nota Legal 2 del Capítulo 98, el cual quedará así:

"2. Los gravámenes que se aplicarán a los vehículos completos o incompletos, de las partidas 9801 y 9802, que importen desarmados las industrias de fabricación o ensamble debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la Entidad que éste designe o que tengan celebrado contrato de fabricación o ensamble con el Gobierno Nacional, se liquidarán por unidad producida o ensamblada dentro del depósito habilitado o en zona franca".

ARTÍCULO 3. Modificase la Nota Legal 4 del Capítulo 98, la cual quedará así:

"4. Los gravámenes que se aplicarán a las partes, materias primas y materiales para la producción de autopartes, así como para la producción de materiales para el ensamble de vehículos, que importen las industrias de fabricación o ensamble debidamente autorizadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la Entidad que éste designe o que tengan celebrado contrato de fabricación o ensamble con el Gobierno Nacional, se liquidarán por unidad producida o ensamblada dentro del depósito habilitado o en zona franca.

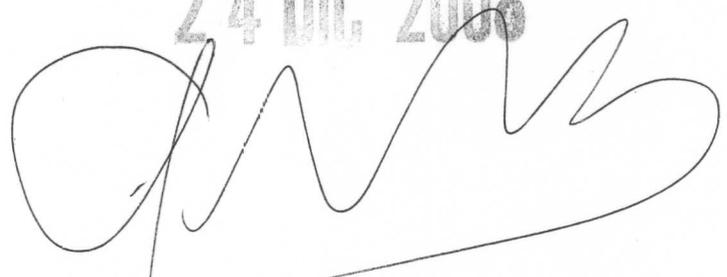
Las autopartes y materiales producidos en dichos depósitos o zonas francas, que cumplan con los requisitos de origen establecidos en la Decisión 416 del Acuerdo de Cartagena y/o en la Resolución 323 de la Secretaría General de la Comunidad Andina tendrán un gravamen del 0%. En caso contrario pagarán el gravamen que le corresponda a la subpartida por la cual se clasifican en el Arancel de Aduanas."

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1. del Decreto 4589 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá, a los

24 DIC 2008

MM

  
OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

  
LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo